

Santiago, diez de febrero de dos mil veinte.

**Vistos:**

**Se confirma** la sentencia apelada de veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve que acogió el recurso de protección.

Acordado **con el voto en contra del** Abogado Integrante Sr. Pallavicini, quien estuvo por revocar la sentencia en alzada y rechazar el recurso en virtud de los siguientes fundamentos:

**1.** Que Andrea González Peñaloza dedujo recurso de protección en contra de Antonio Vodanovic Paolinelli, fundada en que con fecha 29 de marzo de 2008 celebraron un contrato de arrendamiento habiendo cumplido la actora siempre con su obligación de pagar la renta, hasta que a fines de 2018 tuvo problemas económicos graves que le impidieron cumplir con dicho deber, por lo que se inició en su contra ante el 5° Juzgado Civil de Santiago un juicio de terminación de contrato de arrendamiento por no pago de rentas en el que con fecha 17 de junio de 2019 se llegó a una conciliación en virtud de la cual el día 22 de julio del mismo año la actora hizo entrega del departamento arrendado, no obstante lo cual el recurrido, una vez hecha la entrega, realizó una publicación en la red social Twitter en la que manifestó lo siguiente: *"A esta mujer no la puedo demandar por no pago de arriendo, gastos comunes*



*ni destrozos de mi propiedad... pero al menos la voy a funar por ser un peligro para la sociedad... sinvergüenza",* incluyendo junto al texto un pantallazo del perfil de la recurrida en la red social Facebook, en el que aparecen sus datos y fotografía. Agrega que dicha publicación ha sido puesta en varios medios de comunicación masiva y ha generado impacto en diversas redes sociales, afectando los derechos que le garantizan los numerales 1, 4 y 24 del artículo 19 de la Constitución Política de la República.

**2.** Que, para resolver la presente causa carece de relevancia si el tribunal comparte o no las afirmaciones que se cuestionan, pues lo que se debe verificar es si en las condiciones concretas y específicas en que han sido emitidas, el discurso de la recurrida ha afectado la honra de la parte recurrente o si, por el contrario, ha sido el ejercicio legítimo de la garantía constitucional de la libertad de expresión.

**3.** Que, vistas así las cosas, en el presente caso corresponde analizar si debe darse protección al derecho a la honra de la recurrente o si, por el contrario, debe resolverse a favor del ejercicio de la libertad de expresión del recurrido.

**4.** Que conflictos entre ambas garantías constitucionales son frecuentes, tanto en el orden nacional como en la jurisprudencia de referencia, y si bien se han



elaborado distintos estándares para resolverla, para estos efectos basta con distinguir tres situaciones. Primero, aquella en que están involucrados dos particulares que se encuentran en una estricta situación de igualdad jurídica y fáctica. Segundo, aquella en que intervienen dos sujetos de derecho privado, pero en que uno de ellos tiene una posición de supremacía respecto del otro reconocida por el ordenamiento jurídico o que arranca de situaciones meramente fácticas y azarosas. Y, finalmente, pueden existir particulares que se encuentran subordinados al poder público o a sus autoridades.

5. En el primer caso, en general el ordenamiento jurídico se ha inclinado a dar preferencia al derecho a la honra por sobre la libertad de expresión. En el segundo caso se tiende a dar protección al derecho de la parte más débil. Y en el tercero, esto es, en el escrutinio público a que están sometidas las autoridades públicas, las preferencias se inclinan por proteger la libertad de expresión.

6. Ahora bien, en el caso de autos consta que el texto completo de la publicación recurrida es del siguiente tenor: *"A esta mujer no la puedo demandar por no pago de arriendo, gastos comunes ni destrozos de mi propiedad... pero al menos la voy a funar por ser un peligro para la sociedad... sinvergüenza"*, incluyendo junto al texto un



pantallazo del perfil de la recurrida en la red social Facebook, en el que aparecen sus datos y fotografía.

7. De esta manera, a nuestro juicio la hipótesis que estamos analizando cae en el segundo caso, pues si bien tanto la actora como el señor Vodanovic Paolinelli son particulares mayores de edad, a partir del contexto de la relación descrita por ambas partes, es posible dar por establecido para los efectos de la presente acción cautelar, que este último se encontraba en una condición de inferioridad respecto de la primera, pues precisamente su comportamiento como arrendataria lo forzó a mantener a su disposición el inmueble arrendado, sin percibir la renta correspondiente, y a ejercer una acción judicial para que, recién durante su tramitación, pudiera llegar a un arreglo y obtener la entrega del inmueble. Cuando esto ocurre, también como regla general, el derecho constitucional tiende a darle preferencia a la libertad de expresión del más débil, por sobre el derecho a la honra, y a nuestro juicio, este es el criterio que debe seguirse en esta oportunidad.

8. Que analizados los hechos y la tipología recién expuesta, este abogado integrante estima que, sin pronunciarse acerca de la veracidad de la declaración que se analiza, la manifestación pública queda amparada por el ejercicio de su libertad de expresión, garantía que, en el



caso concreto, adquiere preferencia frente al derecho a la honra del actor.

9. Que por tales razones, a juicio de este disidente no existen razones suficientes para censurar el discurso de la recurrida.

Regístrese y devuélvase.

Redacción de la disidencia su autor.

Rol N° 29.259-2019.

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema integrada por los Ministros (a) Sr. Sergio Muñoz G., Sra. María Eugenia Sandoval G., y Sra. Ángela Vivanco M., el Ministro Suplente Sr. Juan Manuel Muñoz P., y el Abogado Integrante Sr. Julio Pallavicini M. No firma, no obstante haber concurrido al acuerdo de la causa, el Abogado Integrante Sr. Pallavicini por estar ausente. Santiago, 10 de febrero de 2020.



En Santiago, a diez de febrero de dos mil veinte, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

